República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref Rad. 11001 40 03 051 **2023 0053** -00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminacion allegada por el apoderado de la parte actora aquí reconocido, y reunidas la exigencias del artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1.- DECLARAR Terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- Ofíciese al parqueadero Polkar´s S.A.S., para que entregue el vehículo de placas SX0- registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el cinco (5) de julio de 2023, tal y como consta en el Acta de Inventario de Vehiculos Recuperados y Custodiados No. 0328, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el demandante

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4.- Con relación al responsable del pago, el parqueadero deberá tener en cuenta que la tarifa a cobrar debe ceñirse a lo dispuesto en la Resoluciones y Tarifas vigentes del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- De manera adicional compúlsense copias a la Fiscalía General de la Nación de las diligencias de captura, depósito y demás relacionadas con la inmovilizacion del rodante objeto de medida cautelar, por cuanto el parqueadero no fue el comunicado en el Oficio 0764-2023 del de fecha 26 de junio de 2023, dirigido a la Policía Nacional – Sijin Grupo Automotores, para recibir los vehículos inmovilizados ya que el vehiculo objeto de la presente acción debía ser puesto a disposición del acreedor garantizado únicamente el parqueadero “Captucol”, tal como se señaló en la comunicación en mención; para que se investigue su conducta.

6.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

7.- Sin codena en costas.

8.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al togado MILLER ALEXANDER MARTIN DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

9.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**
Juez

**M.B.**

**Firmado Por:**
**Hernando Gonzalez Rueda**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 051**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69923a69814b4064274c6cc3fe260597b05b4dd2f85afba61ca249b638503303**
Documento generado en 20/08/2023 06:21:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**